

1341-1

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

DUDAS SOBRE IMPUGNACIONES DE CALIDAD DE HIJOS NO CARNALES.

Pienso que la investigación por métodos científicos de la paternidad o maternidad obliga a afrontar dos tipos de problemas:

a) Investigación amplia de la paternidad y establecida ella, igualdad de los hijos. El proyecto afronta adecuadamente esta situación;

b) Defensa de los hijos "no carnales", que son una realidad social y jurídica en Chile, cuya calidad de "hijos" verdaderos podría ser destruída por pruebas biológicas.

Al respecto, es útil destacar que cuando el Código Civil no establece la posibilidad de impugnación de la filiación por terceros respecto a aquellos que hayan "poseído notoriamente la calidad de hijos durante 10 años" (arts. 271, Nº3 y 275 del C. Civil), y que lo mismo establece con respecto a los titulares de la ^{legitimación} legislación adoptiva, está señalando que en nuestro ordenamiento jurídico se es hijo no sólo como producto de una relación carnal sino, también, como consecuencia de la voluntad de los padres (o de uno de ellos), o de una situación de hecho caracterizada por un trato propio de padre-hijo.

Sin embargo, la realidad social supera aún este marco legal y pienso que en Chile existen decenas o centenares de miles de personas en situaciones como la siguiente:

1.- Doña Amelia tiene 35 años. Una hija de 16 años queda embarazada. Ella inscribe a esa criatura a su nombre. Es una

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

situación que se repite con insistencia;

2.- Doña Angela tiene una hija de Juan, de un año de edad. Se casa con don Pedro, legitimando ambos a dicho niño;

3.- Se emparejan Juan y Gabriela. Ambos tienen hijos de relaciones con terceros. Reconocen a todos los hijos;

4.- Un matrimonio sin hijos inscribe como propios a dos mellizas ajenas. Después nace un hijo de ellos;

5.- La pobladora Soledad ha inscrito como suyos tres guaguas abandonadas. Conozco a un matrimonio de clase media que ha inscrito cuatro "hijos";

6.- La cónyuge tiene un hijo extra-matrimonial. El marido muere habiendo tolerado eata situación. ¿Es moral que sus propios hermanos impugnen la filiación por razones hereditarias?.

Todos estos HIJOS podrían quedar en situación bastante desmedrada con las pruebas biológicas si comparecen reclamando tanto hermanos de los padres como hijos carnales de ellos, que intenten impugnar su filiación con fines económicos.

Manifiesto mi inquietud frente a éstas y otras situaciones en que están comprometidas realidades humanas y problemas eticos. A mi juicio, en la Sala no se dió ninguna explicación satisfactoria. Si estoy equivocado, mejor.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Perdón por no haber planteado esto antes, pero mis graves limitaciones visuales me impiden estudiar adecuadamente proyectos ajenos a la Comisión de Derechos Humanos que integro.

Tal vez, podría redactarse una norma transitoria de un tenor como el siguiente:

Artículo: "No se podrán invocar pruebas biológicas para impugnar la paternidad o maternidad respecto a los hijos nacidos con anterioridad a la publicación de esta ley. Tampoco podrán invocarse respecto a los nacidos dentro del plazo de dos años a partir de la misma fecha.

ANDRÉS AYLWIN AZÓCAR

Valparaíso, 23 de noviembre de 1994.